



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 01 de Julio 2017

Demandante	Carlos Cantor Castro y Otros
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente	15001-2331-001-2010-001460-00
Acción	Reparación Directa
Tema	Auto previo a resolver solicitud

Visto el informe secretarial que antecede (FI 385), previo a resolver respecto a la solicitud de entrega de depósito judicial elevada por la parte demandante, así como la petición formulada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar en el que se solicita sean girados los dineros consignados en el proceso de la referencia producto de la orden de embargo emitida por ese Despacho Judicial, se dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría de ésta Corporación y teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución No. 6896 de 14 de octubre de 2016 vista a folios 352 a 360, verifíquese el contenido del Depósito judicial No.415030000399853 por valor de \$37.377.597, esto a fin de precisar a favor de quién fue consignado dicho depósito judicial y por qué concepto; así mismo se deberá determinar si los dineros allí consignados corresponden a remantes a favor de la Rama Judicial.
2. Verificado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>120</u> publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>02 de Julio 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
Secretaria 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 21 Oct. 2017

Demandante	Luz Ángela Moncada Suarez
Demandado	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente	150012331-001-2011-00639-00
Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema	Auto decreta pruebas

Se encuentran las presentes diligencias en las cuales se observa que dentro del término de fijación en lista, la entidad demandada presentó contestación de la demanda, por lo que, atendiendo el contenido del artículo 209 del C.C.A¹, debe procederse al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

1. Parte demandante

Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponda a las documentales allegadas junto con la presentación de la demanda, vistos a folios 12 a 74 de plenario.

A consta de la parte demandante se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para que allegue:

- Copia íntegra de la Resolución No. 4600 del 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual se ordenó un reintegro; dicha prueba se hace necesaria por cuanto la Resolución No. 4600 del 12 de noviembre de 2010 fue allegada por la parte demandante de manera incompleta.
- Allegue certificación en la que se indique si la constancia del 28 de octubre de 2009 suscrita por la Dra. Stella Gordillo Ariza en su condición de Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales del Consejo Superior de la Judicatura vista a folios 76 a 80, en la que se certificó los 255 Magistrados de Tribunal del país

¹ Art. 209.- Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. (...)



Demandante: Luz Ángela Moncada Suárez
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Expediente: 150012331000120110063900
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

2

que devengan el 80% de lo que perciben por todo concepto los Magistrados de Altas Cortes, resulta ser correcta, particularmente en el caso de la demandante Luz Ángela Moncada Suárez; para el efecto con el respectivo oficio anéxese copia de la referida certificación.

2. Parte demandada

Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponda a las documentales allegadas con la contestación de la demanda por parte de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, vistos a folios 184 a 202 del expediente.

En el presente caso considera el Despacho que no hay pruebas de oficio por decretar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponda a las documentales allegadas junto con la presentación de la demanda, vistos a folios 12 a 74 de plenario.

SEGUNDO: Por Secretaría y costa de la parte demandante se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para que allegue:

- Copia íntegra de la Resolución No. 4600 del 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual se ordenó un reintegro; dicha prueba se hace necesaria por cuanto la Resolución No. 4600 del 12 de noviembre de 2010 fue allegada por la parte demandante de manera incompleta.
- Allegue certificación en la que se indique si la constancia del 28 de octubre de 2009 suscrita por la Dra. Stella Gordillo Ariza en su condición de Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales del Consejo Superior de la Judicatura vista a folios 76 a 80, en la que se certificó los 255 Magistrados de Tribunal del país que devengan el 80% de lo que perciben por todo concepto los Magistrados de Altas Cortes, resulta ser correcta, particularmente en el caso de la demandante Luz Ángela Moncada Suárez; para el



Demandante: Luz Ángela Moncada Suárez
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Expediente: 150012331000120110063900
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

efecto con el respetivo oficio anéxese copia de la referida certificación.

TERCERO: Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponda a las documentales allegadas con la contestación de la demanda por parte de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, vistos a folios 184 a 202 del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

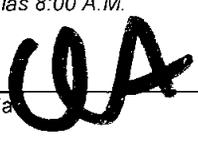
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 120
Hoy, 05 de Julio de 2017, a las 8:00 A.M.

Secretaría 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 01 de Julio 2017

Accionante	José Gabriel Vargas Carvajal y Miguel Alejandro Pinzón Aguilar
Accionado	Departamento de Boyacá y Galvis Fracassi y Compañía S. en C.
Expediente	15000-23-31-004-2007-00641-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Corre traslado para alegatos de conclusión

Conforme al informe secretarial que antecede, no habiendo más pruebas por recepcionar, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El presente auto se notificó por Estado Nro. 126	
Hoy 01 de Julio 2017 a las 10:00 A.M.	OPA
_____ Secretario	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja,

31 Oct 2017

Demandante	Rafael Humberto Martínez Ojeda
Demandado	Nación – Rama Judicial – DESAJ
Expediente	15001-2331-004-2011-00646-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Obedecer y cumplir sentencia del Consejo de Estado

Antecede informe secretarial en el que se indica que el proceso de la referencia ha llegado a este Despacho, proveniente del Consejo de Estado, el cual, mediante sentencia de 16 de agosto de 2017 (fls. 276 a 282) resolvió confirmar la sentencia de 15 de julio de 2015, proferida por este Tribunal y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 179 a 193).

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá la decisión de nuestro órgano de cierre y como quiera que no se encuentra ninguna diligencia pendiente por adelantar, se ordenara el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir la sentencia proferida el 16 de agosto de 2017 por la Sala de con jueces del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 20
Hoy, 6 de Mayo de 2017 siendo las 8:00 A.M.

Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name.